



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

13 de octubre de 2004

Núm. 17-7

ENMIENDAS

122/000003 Derogación de la prohibición a las Comunidades Autónomas a complementar las pensiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de derogación de la prohibición a las Comunidades Autónomas a complementar las pensiones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de derogación de la prohibición a las Comunidades Autónomas a complementar las pensiones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 2004.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al Título

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Proposición de Ley sobre efectos en las pensiones no contributivas de los complementos otorgados por las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACIÓN

Ajustar el título de la Proposición de Ley a los objetivos perseguidos por la misma.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la Exposición de motivos, párrafo tercero

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Con el fin de reconducir esta situación a los términos de la doctrina constitucional, garantizando a las

Comunidades Autónomas el pleno ejercicio de sus competencias para determinar complementos de las pensiones no contributivas, cuando así lo acuerden sus respectivos parlamentos y, al mismo tiempo, posibilitar que estos complementos no minoren la cuantía de las pensiones no contributivas, de modo que se mejore, de forma efectiva, las condiciones de vida del pensionista, se presenta la siguiente Proposición de Ley...»

MOTIVACIÓN

Adecuar la explicación de las finalidades perseguidas con la Proposición de Ley al contenido de la misma, de acuerdo con las enmiendas que se presentan.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Al artículo único

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 38 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

“Cualquier prestación de carácter público que tenga como finalidad complementar, ampliar o modificar las prestaciones de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, forma parte del sistema de la Seguridad Social y está sujeto a los principios regulados en el artículo 2 de esta Ley.”

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 145 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

“Las cuantías resultantes de lo establecido en el apartado anterior de este artículo, calculadas en cómputo anual, son compatibles con las rentas o ingresos anuales de que, en su caso, disponga cada beneficiario, siempre que los mismos no excedan del 25 por 100 del

importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva. En caso contrario, se deducirá del importe de la pensión no contributiva la cuantía de las rentas o ingresos que excedan de dicho porcentaje.”»

MOTIVACIÓN

La enmienda responde a las siguientes finalidades:

- En primer lugar, que la complementación, por parte de las Comunidades Autónomas, de las pensiones de la Seguridad Social se limite a las pensiones de modalidad no contributiva —de acuerdo con la doctrina constitucional—, pero sin que alcance a las pensiones contributivas, ya que, como señaló el Grupo Parlamentario Socialista en el debate sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley, tal hecho implicaría desnaturalizar el sistema de la Seguridad Social, así como los principios básicos en los que se asienta.

A tal fin, se propone la modificación del artículo 38.4 LGSS, de modo que la prohibición de complementación de las pensiones de la Seguridad Social alcance únicamente a las pensiones contributivas, permitiendo —a sensu contrario— la complementación de las prestaciones no contributivas.

- Limitar la prohibición de la complementación a las pensiones (contributivas) pero sin que esa prohibición alcance a otras prestaciones económicas a corto plazo, como es el caso de las prestaciones familiares, en las que las Comunidades Autónomas (u otras Administraciones Públicas) vienen estableciendo prestaciones complementarias o no a las prestaciones de la Seguridad Social, en favor de las familias. Se entiende que el bien protegido, la propia naturaleza de las prestaciones y la duración de las mismas aconseja que se posibilite —e, incluso, se potencie— la presencia de estas prestaciones complementarias.

- Por último, posibilidad que la existencia de los complementos autonómicos no implique —por aplicación de la normativa estatal— una minorización de las cuantías de las pensiones no contributivas. En tal sentido, se propone la modificación del apartado 2 del artículo 145 LGSS, de modo que la regla general de minorización del importe de la pensión no contributiva en razón de los ingresos o rentas disponibles por el pensionista encuentre la excepción en que tales rendimientos o ingresos no superen la cuantía del 25% del importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva; en caso contrario, la minorización únicamente alcanzaría el exceso sobre el porcentaje señalado.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

